

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se diéjan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . . . 20 reales  
Fuera, franco de porte . . . . . 25

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular núm.º 49.*

Habiéndose recibido en este Gobierno político otros 80 egemplares de la nueva instruccion de contabilidad de propios, que se circuló á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia con fecha 9 del mes proesimo pasado, se hace saber á los mismos, que por este correo se les dirige otro egemplar para que se siryan entregarlo á su respectivo depositario cuidando recogerlo luego que haya concluido sus funciones, para que se vaya pasando de unos á otros. Albacete 3 de Marzo de 1846.—José de Garibay.

*Otra núm.º 50.*

En las oficinas de este Gobierno político, y seccion que antes correspondia á la Excm. Diputacion provincial, existen todavia muchas cartas de pago procedentes de los suministros hechos por varios Ayuntamientos, y liquidados por las oficinas de Hacienda militar de la Ciudad de Valencia, cuyos documentos con espresion del pueblo y años á que corresponden y su valor, se demuestran en la relacion siguiente:

Ossa de Montiel	1	1844	180
Idem	1	1843	1116
Idem	1	1842	166 28
Idem	1	1842	780 3
Elche de la Sierra	1	1844	12 32
Idem	1	1838	2413
Idem	1	1836	1853 18
Idem	1	1837	493
Nerpio	1	1837	1558 4
Idem	1	1836	4754 8
Viveros	1	1843	706 17
Idem	1	1842	673 26
Idem	1	1845	36 28
Jorquera	1	1835	3301 16
Idem	1	1844	51
Mahora	1	1843	48 6
Idem	1	1844	33 12
Tobarra	1	1845	12 16
Pozuelo	1	1841	58 3
Minaya	1	1845	38
Manera	1	1845	52 26
Povedilla	1	1844	10 20
Riopar	1	1844	10
Bonete	1	1844	1269 14
Higuernuela	1	1840	120 12
Bogarra	1	1839	15000
Pétrola	1	1844	94 14
Pozo-cañada	1	1837	14

En su consecuencia y no siendome posible ver por mas tiempo la indiferencia, descuido, y escandaloso abandono, con que las corporaciones municipales de los pueblos, de que se hace mérito en la relacion anterior, miran unos documentos de tanto interés para sus administrados; he acordado dirigirles este último aviso por medio del Boletín oficial, para que no aleguen ignorancia, previniéndoles, que en el preciso término de ocho dias concurren á estas oficinas por conducto de personas legitimamente autorizadas á recoger las referidas cartas de pago; en el seguro concepto que el moroso sufrirá un apremio con las dietas de 20 rs. hasta que lo verifique. Al-

PUEBLOS.	Años á		Valor.
	Cartas de que corren.	Valor.	
	pago.	penden.	Rs. mrs.
Tarazona	1	1840	1057 28
Idem	1	1844	539 27
Idem	1	1836	39150 9
Idem	1	1845	11
Alcaráz	1	1838	6932 16
Idem	1	1836	740 4
Idem	1	1836	13063 10
Idem	1	1835	1277 13



hacete 2 de Marzo de 1846.—José de Garibay.—  
Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos  
que se espresan en la relacion preinserta.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO-  
VINCIA DE ALBACETE**

La direccion general del tesoro público,  
me dirige la Real orden siguiente.  
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha  
comunicado á esta Direccion general con fe-  
cha 20 de Enero último la Real orden siguiente:  
—La Reina, en vista de un expediente ins-  
truido en este Ministerio á solicitud de D. An-  
tonio Sanchez, segundo Comandante de infan-  
teria, pretendiendo le sean abonados los ha-  
beres que tiene devengados del tiempo que  
permaneció ilimitado como procedente del Con-  
venio de Vergara, ha tenido á bien desestimar su  
instancia, declarando por punto general que  
mientras el interesado y los demas que se ha-  
llen en su caso, perciban cualquier haber del  
presupuesto de la Guerra por su situacion ac-  
tual, no se les pague por el Tesoro los atra-  
sos que tengan devengados por otros conceptos.  
De orden de S. M. lo comunico á V. S. para  
su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para  
su noticia y puntual cumplimiento. Dios guarde  
á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero  
de 1846.—Cayetano de Zúñiga.  
Y se hace saber por medio del Boletin Ofi-  
cial para conocimiento de quien corresponda.  
Albacete 27 de Febrero de 1846.—Lorenzo  
Fernandez de Reguera.

La Direccion general del tesoro publico  
me dirige la siguiente Circular.  
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,  
con fecha 15 de Enero último, me comu-  
nica la Real orden siguiente.—La Reina ha  
tenido á bien resolver que sea extensiva á  
los herederos de los exclaustros la Real  
orden de 1.º de Octubre de 1842, en vir-  
tud de la cual se abonan dos mensualidades  
en concepto de funeral y lutos á las viudas,  
huérfanas y herederos de los empleados civi-  
les. De Real orden lo digo á V. S. para  
los efectos correspondientes.»—Y la traslado  
á V. S. para su conocimiento y efectos con-  
siguientes en los casos que puedan ocurrir.  
—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
13 de Febrero de 1846.”  
Lo que se inserta en el Boletin oficial  
para conocimiento de los que puedan ha-  
blarse en lo sucesivo en el caso que se espresa.  
Albacete 27 de Febrero de 1846.—Lorenzo  
Fernandez de Reguera.

**CIRCULAR.**

Partiendo del principio de que los reparti-

mientos de la Contribucion de bienes inmuebles,  
Cultivo y ganaderia deben prepararse con la au-  
ticipacion que determina el Real Decreto de  
23 de Mayo último verificandose de un año  
para otro y en época en que son ya equi-  
cados los productos correspondientes al mismo  
año en que las operaciones se practican,  
establece por regla general el mencionado  
Real Decreto, que las utilidades de los Gana-  
dos se calculen anualmente, ó sea por los  
del año mismo en que se hacen las evalua-  
ciones: esta disposicion, mal comprendida por  
algunos Ayuntamientos y Juntas Periciales  
que han querido aplicarla literalmente á las  
evaluaciones en que se ocupan para el re-  
partimiento del corriente año, ha producido  
la dificultad consiguiente de no atinar como  
pudieran tomarse por tipo las utilidades del  
corriente año no siendo todavia conocidas, y  
para oviar dudas ha acordado esta Intendencia  
hacer entender por medio de esta circular,  
que no estandose por el presente año en el  
caso normal que marca el repetido Real De-  
creto, sino en circunstancias excepcionales,  
por lo angustioso del tiempo en que han de  
perfeccionarse todas las operaciones, y no pu-  
diendo ser todavia conocidos los productos  
del año actual que ahora empieza á correr,  
se hace forzoso acudir para evaluar las utili-  
dades de la ganaderia á los del anterior.

Y para conocimiento de los Ayuntamien-  
tos y Juntas Periciales de esta Provincia se  
hace saber la precedente determinacion por  
medio de este Periódico oficial. Albacete 25  
de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez  
de Reguera.

**OTRA.**

Con fecha 28 de Febrero último me co-  
munica el Sr. Director general del tesoro pú-  
blico la siguiente orden.

»En real orden comunicada por el Excmo.  
Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del  
actual se dispone el pago de una mensuali-  
dad á las clases activas; y en su cumplimien-  
to esta Direccion autoriza á V. S. para  
que libre á cargo del Comisionado del Banco  
Español de S. Fernando en esa Capital la  
cantidad necesaria á satisfacer una men-  
sualidad á las espresadas clases activas cor-  
respondientes á los Ministerios de Hacienda  
y Gracia y Justicia por cuenta del crédito  
de Marzo proximo, en concepto de que  
dicha mensualidad es respectiva á la distri-  
bucion de Junio de 1844 y que ascenderá  
proximamente á la cantidad detallada del  
margen.

Lo que he dispuesto se inserte en este  
Periódico oficial para conocimiento de los  
habilitados de las religiosas enclaustradas



quienes deberán presentar inmediatamente las correspondientes nóminas en la Sección de Contabilidad de esta Provincia. Albacete 2 de Marzo de 1846.—Loreuzo Fernández de Reguera.

**OTRA.**

Para que las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18 de la Real Instrucción de 6 de Diciembre último, tengan el debido cumplimiento, he dispuesto se publique en este periódico oficial el estado que á continuación se inserta, y que al efecto se ha servido facilitar el Sr. Gefe Político de la provincia de los precios que los granos tuvieron en los principales mercados de la misma en los años desde 1835 á 1845 inclusivos, cuyas noticias deberán considerarse oficiales para las evaluaciones de la riqueza líquida imponible en los términos que prescribe el citado artículo 18 de la real Instrucción de 6 de Diciembre último respectiva el modo de preparar y verificar el repartimiento de la Contribucion Territorial en el año actual. Albacete 1<sup>o</sup> de Marzo de 1846.—Lorenzo Fernández de Reguera.

*ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los granos en los principales mercados de esta provincia desde el año de 1835 hasta el de 1845 inclusivos; segun las noticias suministradas por los pueblos á este Gobierno político.*

**GRANOS.**

Años.	FANEGA CASTELLANA.				@ C. <sup>o</sup>
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanza.	Arroz.
1835	37	20	14	»	»
1836	»	»	»	»	»
1837	66	42	28	70	»
1838	65	40	28	68	»
1839	64	43	28	»	»
1840	55	34	22	»	»
1841	40	»	21	98	21
1842	42	26	18	»	28
1843	39	24	16	63	20
1844	28	20	12	75	20
1845	26	18	15	80	27

NOTA No hay antecedentes en este Gobierno político del precio que tuvieron en el año 1836. Albacete 28 de Febrero de 1846 = José de Garibay.

**EDICTO.**

Don Lorenzo Fernández de Reguera. Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de los granos que se anunció en el Boletín oficial núm. 149 del Sábado trece de Diciembre último por no haberse presentado licitadores, para cumplir con las ordenes que me estan comunicadas por el Gobierno, he mandado en decreto de veinte y tres del actual se celebre nueva subasta que tendrá efecto en el dia quince del proximo Marzo en esta Capital y simultaneamente en los pueblos de Alcaraz y Nerpio en el propio dia y hora de oue á doce de su mañana, ante mi, el Contador y Administrador de Pr<sup>o</sup>. Bienes nacionales con asistencia de un individuo de la Junta inspectora del Clero secular de esta Provincia y el Escribano del establecimiento por lo relativo á los que existen en esta Capital y á los que se admitirán las pujas y mejoras que se hagan á la llana bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la Escribania y acto del remate quedando este pendiente de la aprobacion de la Administracion general del ramo; y en los espresados pueblos de Alcaraz y Nerpio se realizará dicha subasta ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y Secretarios de Ayuntamiento con asistencia de los Administradores subalternos, bajo las propias condiciones, sirviendo de tipo el precio que las mismas clases de granos hayan tenido en el dia anterior al del remate tanto en esta Capital como en los repetidos pueblos que se hará constar en los expedientes; y para conocimiento de los licitadores se fija á continuación nota de los granos que han de subastarse en cada uno de los puntos señalados y son á saber.

**EN LOS ALMACENES DE ESTA CAPITAL.**

	F.	C.	C.
Trigo	62	1	3
Geja	226	5	»
Tranquillon	16	2	»
Centeno	44	8	2
Cebada	305	»	3
Abena	50	3	1

**EN NERPIO.**

Trigo	16	6	»
Centeno	26	6	»

**EN ALCARAZ.**

Trigo	109	11	3
Cebada	10		

Y para que llegue á noticia del público he acordado se inserte en el Boletín oficial y se fijen ademas los correspondientes edictos en los parages públicos de costumbre de esta Capital Chinchilla y la Gineta, verifi-



cándose lo mismo en Nerpio, Alcaraz y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 27 de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

**OTRO.**

Don Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia. Por el presente, cito, llamo, y emplazo por tercero y último pregon y edicto á Miguel Corredor vecino de Hoya de Gonzaloro ausente en la causa que se está siguiendo en unión de otros en esta Subdelegación sobre ocultacion de terrenos pertenecientes á la Nacion para que en el término de nueve dias siguientes al de esta fecha se presente en este Juzgado á tomar traslado de los autos y responder á los cargos que en ellos le resultan que si lo hiciere será oido y administrará justicia si la tubiere, y no verificandolo continuaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle y las notificaciones y sucesivas diligencias se harán en los estrados de este Juzgado parandole el mismo perjuicio que si se notificáran en su persona. Y para que llegue á noticia del interesado se fija el presente en el sitio público y acostumbrado. Dado en Albacete á primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por mandado de su Señoria, José Lopez Campos.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Señor Intendente Militar de Valencia con fecha 12 del actual me ha remitido el Edicto siguiente.

El Intendente Militar de Cataluña.—Hácese saber: Que se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los Hospitales de la comprehension de esta Capitanía general, tanto de planta como provisionales, ó de cualesquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; así como suministro de medicinas para los mismos, por el término de cuatro años contados desde primero de Julio del presente hasta fin de Junio de 1850, con sujecion á los pliegos de condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar, en el concepto de que para su único remate se señalado el dia 28 de Marzo próximo que se celebrará desde las once de la mañana á la una de la tarde, en los estrados de esta misma Intendencia, cita en el ex-convento de Santa Mónica, adjudicándose á favor del mejor postor; en la inteligencia que realizado, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea pues que todas han de concurrir á la pública licitacion, y no causará efecto hasta que recaiga la

aprobacion de S. M. Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 16 de Febrero de 1846.—Joaquin Fontanilles.—P. V. D. S., El oficial 5.º de Administracion militar, José Antonio Vadrines.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 26 de Febrero de 1846.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

Don Francisco de Paula Baillo, Abogado de los tribunales nacionales 2.º teniente alcalde constitucional y Juez interino de Primera instancia de esta Ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á todos y á cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía, fundada en la Villa de la Ossa de Montiel por José Garrido, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, en la Gaceta del gobierno, y Boletín oficial de esta Provincia de Albacete; se presente en este mismo Juzgado, á deducir el que le competa, segun lo tengo mandado en auto de trece del corriente. Dado en la Ciudad de Alcaraz á quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—L. Francisco de Paula Baillo y Justiniano.—Por mandado de su merced, Lorenzo Garcia Gosalle.

**PLAN DE ESTUDIOS**

decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

(CONTINUACION).

Art. 36. para el grado de Doctor en jurisprudencia se estudiará en un año:

- Derecho internacional.
- Legislacion comparada.
- Métodos de enseñanza de la ciencia del Derecho.

Art. 37. El grado de Doctor en medicina exige que se hagan en dos años los estudios siguientes:

*Primer año.*

- Análisis química de los alimentos, bebidas, aguas minerales y sustancias venenosas, con las cuestiones á que tienen relacion estos análisis.
- Higiene pública considerada en sus aplicaciones con la ciencia del Gobierno.

(Se continuará)

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20